



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (*vigente para el momento en que se surtió la diligencia*) y a través de la Oficina de apoyo -CSJCF- a saber:

<b>Demandada</b>	<b>Entrega de Notificación</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
María Teresa Giraldo Montes	Mayo 17 / 2022 (Pág. 3 y s.s. Anexo 12 Cd. Ppal. digital)	Mayo 20/2022 5:00 p.m	Del 23 al 6 de Junio de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de excepciones

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales<sup>1</sup>, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Sírvase proveer.

**Manizales**, Junio 08 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Radicación No: 170014003009-2022-00149**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo instaurado por el **Edificio Andino P.H.** y donde es accionada la señora **María Teresa Giraldo Montes**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo de la ejecutada María Teresa Giraldo Montes, decisión que fue adicionada mediante auto del 29 de marzo de este mismo año, a favor de la P.H. ejecutante como acreedora, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionados en las citadas decisiones, visibles en los anexos 02 y 07 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, la persona accionada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, además del que lo adicionó, través de correo electrónico, el día 20 de mayo del corriente año, conforme al Decreto 806 de 2020 (*vigente para la fecha en que se surtió la diligencia - Anexo 12. Cd. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 23 de mayo al 06 de junio de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

De esta manera, teniendo en cuenta que la demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago y su adición, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada María Teresa Giraldo Montes, por las sumas de dinero descritas en autos de fecha dieciocho (18) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), visible en los anexos 02 y 07 del Cd. Ppal. Exp. Digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el **Edificio Andino P.H.** y donde es accionada la señora **María Teresa Giraldo Montes** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), adicionado el día 29 de los mismos mes y año, obrantes en los anexos 2 y 7 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte demandada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la P.H. ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*ljpl*

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58b5b7cc023b9e15c50020e744b9e0c2fcc2e0e806c729617c6fb250976d5a**

Documento generado en 08/06/2022 06:46:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**